

División 4.-Construcción:

40. Construcción.

División 5.-Electricidad, gas, agua y servicios sanitarios:

51. Electricidad, gas y vapor.
52. Abastecimiento de agua y servicios sanitarios.

División 6.-Comercio:

61. Comercio al por mayor y al por menor.
62. Bancos y otros establecimientos financieros.
63. Seguros.
64. Bienes inmuebles.

División 7.-Transportes, almacenaje y comunicaciones:

71. Transportes.
72. Depósito y almacenaje.
73. Comunicaciones.

División 8.-Servicios:

81. Servicios gubernamentales.
82. Servicios prestados al público y a las Empresas comerciales.
83. Servicios de esparcimiento.
84. Servicios personales.

División 9.-Actividades no bien especificadas:

90. Actividades no bien especificadas.

- 8. Partes II y IV-IX.
- 9. Partes II-VI y VIII-X.
- 10. Partes III, IV y X.
- 11. Partes V, VII y IX.
- 12. Partes V, VI y X.
- 13. Partes V, VII y VIII.
- 14. Partes III-VI.
- 15. Partes V-VII, IX y X.
- 16. Partes II, III, V, VI y VIII-X.
- 17. Partes V-VIII.
- 18. Partes II-VII.
- 19. Partes II, III, V, VIII y IX. En virtud del párrafo 1 del artículo 3 del Convenio, el Gobierno se acoge a las excepciones temporales que figuran en los artículos 9.d); 12.2; 15.d); 18.2; 27.d); 48.c); y 55.d).
- 20. Partes II-V, VII y X.
- 21. Partes VI-VIII.
- 22. Partes II-IV y VI-VIII.
- 23. Partes II, III, V, VI y VIII-X. En virtud del párrafo 1 del artículo 3 del Convenio, el Gobierno ha aceptado las obligaciones dimanantes de las partes II y VIII a reserva de las derogaciones temporales que figuran en los artículos 9.d); y 48.c).
- 24. Partes II-VI, VIII y X.
- 25. Partes V, VII, IX y X.
- 26. Partes I-IV, VI y XI-XV.

El Convenio entró en vigor con carácter general el 27 de abril de 1955 y para España entrara en vigor el 29 de junio de 1989, de conformidad con lo establecido en el artículo 79 del mismo.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 27 de septiembre de 1988.-El Secretario general técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores, Javier Jiménez-Ugarte

ESTADOS PARTE

Estados	Fecha depósito instrumento de ratificación
Alemania, Rep. Fed. de (1, *, -, +)	21- 2-1958
Austria (2, -)	4-11-1969
Barbados (3, =)	11- 7-1952
Bélgica (1, *)	26-11-1959
Bolivia (4, *, =, +)	31- 1-1977
Costa Rica (5)	16- 3-1972
Dinamarca (6)	15- 8-1955
Ecuador (7, *, =, +)	25-10-1974
España (26)	29- 6-1988
Francia (8)	14- 6-1974
Grecia (9)	16- 6-1955
Irlanda (10)	17- 6-1968
Islandia (11)	20- 2-1961
Israel (12)	16-12-1955
Italia (13)	8- 6-1956
Japón (14, *)	2- 2-1976
Jamahiriyá Árabe Libia (1, *, =, +)	19- 6-1975
Luxemburgo (1, *, +)	31- 8-1964
Mauritania (15)	15- 7-1968
México (16)	12-10-1961
Niger (17)	9- 8-1966
Noruega (18, =, +)	30- 9-1954
Países Bajos (1, *, =)	11-10-1962
Perú (19)	23- 8-1961
Reino Unido (20)	27- 4-1954
Senegal (21, *)	22-10-1962
Suecia (22, *, +)	12- 8-1953
Suiza (15, =)	18-10-1977
Turquía (23)	29- 1-1975
Venezuela (16, *, =, +)	5 11-1982
Yugoslavia (24, *)	20-12-1954
Zaire (25)	3- 4-1987

* La parte VI ya no es aplicable en virtud de la ratificación del Convenio número 121.
- En virtud de la ratificación del Convenio número 128 y de conformidad con su artículo 45, ciertas partes del presente Convenio cesan de aplicarse.
+ La parte III ya no es aplicable en virtud de la ratificación del Convenio número 130.

- 1. Partes II-X.
- 2. Partes II, IV, V, VII y VIII.
- 3. Partes III, V, VI, IX y X.
- 4. Partes II, III y V-X. En virtud del párrafo 1 del artículo 3 del Convenio, el Gobierno se acoge a las excepciones temporales que figuran en los artículos 9.d); 12.2; 15.d); 18.2; 27.d); 33.b); 34.3; 41.d); 48.c); 55.d); y 61.d).
- 5. Partes II y V-X.
- 6. Partes II, IV-VI y IX.
- 7. Partes III, V, VI, IX y X.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

23158 CONFLICTO positivo de competencia número 1501/1988, planteado por el Gobierno, en relación con determinados preceptos del Decreto 89/1988, de 19 de abril, del Gobierno Vasco.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 26 de septiembre actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 1501/1988, planteado por el Gobierno, en relación con el inciso del artículo 4.º, que dice: «y en el que se encuadra su oficina en Bruselas»; el inciso del artículo 23, primer párrafo, que dice: «actuará como órgano de relación y coordinación general con dichas instituciones»; y el apartado d) del mismo artículo 23, que dice: «Coordinar las relaciones que se produzcan entre las Instituciones Públicas Vascas y los Organismos Comunitarios y el Consejo de Europa», todos ellos del Decreto del Gobierno Vasco 89/1988, de 19 de abril, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Presidencia, Justicia y Desarrollo Autonomico. Y se hace saber que en el mencionado conflicto se ha invocado por el Gobierno el artículo 161.2 de la Constitución, que produce la suspensión de la vigencia y aplicación de los mencionados preceptos del Decreto 89/1988 impugnado, antes referido, desde el día 7 de septiembre actual, fecha de la formalización del conflicto.

Lo que se publica para general conocimiento. Madrid, 26 de septiembre de 1988.-El Presidente del Tribunal Constitucional, Francisco Tomás y Valiente.-Firmado y rubricado.

23159 CONFLICTO positivo de competencia número 1505/1988, planteado por el Gobierno, en relación con los artículos 1.º y 6.º del Decreto 43/1988, de 14 de abril, del Consejo de Gobierno de las Islas Baleares.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 26 de septiembre actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 1505/1988, planteado por el Gobierno, en relación con los artículos 1.º y 6.º del Decreto 43/1988, de 14 de abril, del Consejo de Gobierno de las Islas Baleares, por el que se regula la pesca deportiva o recreativa. Y se hace saber que en el mencionado conflicto se ha invocado por el Gobierno el artículo 161.2 de la Constitución, que produce la suspensión de la vigencia y aplicación de los mencionados